

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100977

Demandante: BLANCO TRANSPORTES NACIONALES.

Demandado: GRUPO INGECON S.A.S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, que la demanda fue subsanada en tiempo y aras de respetar el debido proceso, el despacho se aparta de la decisión tomada, esto es, que rechazo la demanda y en su lugar se dispone:

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso y en concordancia del Decreto 806 de 2020, se dispone:

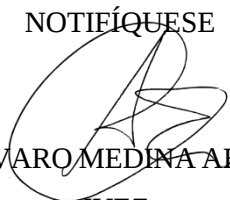
1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de BLANCO TRANSPORTES NACIONALES S.A.S., y en contra de GRUPO INGECON S.A.S., para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$.51'785.650, coo M/CTE, por concepto de capital contenido en las facturas aportadas, más los intereses moratorios liquidados desde que cada obligación se hizo exigible y hasta cuando se produzca el pago efectivo., a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. CARLOS WADIT MARIMON, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **15 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000947

Demandante: OLINDA RIAÑO DE GONZALEZ.

Demandado: LIBARDO LEON CASTIBLANCO

.

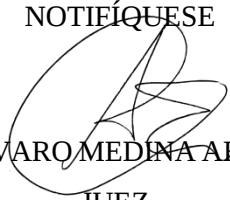
.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el oficio que antecede, se dispone:

TENGASE en cuenta en el presente asunto la prelación de créditos en favor de la Nación –Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría tómesese atenta nota y comuníquesele a la entidad respectiva la decisión aquí tomada. OFICIESE.

De otro lado, el oficio que antecede procedente de Secretaría Distrital De Gobierno, por secretaria remítasele el certificado de tradición en el cual aparecen los datos del inmueble materia del secuestro. OFICESE.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042.**

Hoy, **15 de junio de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100309

Demandante: APOYAR S.A.

Demandado: JOSE LEONARDO PINTO CHACÓN

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.

2. Decrétese la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de esta solicitud. OFICIESE a quien corresponda.

3. Líbrese oficio al parqueadero para que proceda a hacer la entrega del automotor aquí encartado a la entidad acreedora.

Conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase a remitir dicho oficio, directamente al correo de la Policía Nacional, al parqueadero y a las partes aquí involucradas.

4. Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **15 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200112

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: SANDRA LILIANA RONCANCIO AVENDAÑO

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para calificar sobre su admisión, se observa que el apoderado de la parte demandante ha solicitado la terminación del presente asunto.

1. DAR POR TERMINADO las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.

2.-. Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **15 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200020

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA

GRANDE PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL,

DEMANDADOS: IVÁN RICARDO BELTRÁN CARRILLO Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se corrige el auto que admitió la presente demanda, en el sentido de que la referencia corresponde a la señalada en este auto y no a la indicada en el auto admisorio.

De otro lado, los documentos relacionados con la notificación al extremo pasivo, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL¹
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **15 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200084

DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA CAMELO

DEMANDADOS: BANCO GNB SUDAMERIS

No habiéndose dado estricto cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, téngase en cuenta que pese a que, se solicitó dentro del libelo demandatario ordenar a la pagaduría del comando del ejército, suspenda los descuentos que con motivo de la obligación nula y e igualmente se ordene, la devolución de los dineros retenidos mensualmente de la pensión del interdicto absoluto FERNANDO RODRIGUEZ CAMELO, la verdad dichas las medidas precautativas, aquí solicitadas no se acompañan con la acción aquí impetrada, al tenor del artículo 590 del C.G. del Proceso y por ende era menester que allegara el requisito d procedibilidad exigido por el legislador..

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **15 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100606

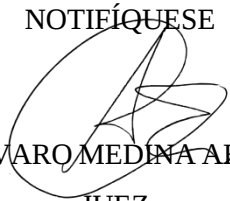
Demandante: NELSON GIOVANNI PARRA HERNANDEZ

Demandado: DAVEIBA GUTIERREZ LOPEZ Y OTRO

Aceptase la caución prestada por la parte demandante y, en consecuencia, se dispone:

DECRETAR LA INSCRIPCION sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula indicados en el escrito de medidas cautelares, y declarado como de propiedad de la demandada, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro correspondiente, para que proceda de conformidad expidiendo la certificación de que trata el artículo 593-1 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **15 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100956

Accionante: JORGE ELIECER GAITAN

*Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE FUNDACIÓN*

*Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se
dispone:*

*REQUIERASE al accionante para efectos de que dentro del
término de tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, se
pronuncie sobre las respuestas dada por las entidades accionadas frente al
cumplimiento del fallo de tutela, so pena de no continuar con el trámite.*

*OFÍCIESELE y adjúntesele copia de las respuestas dada, para
los fines a que haya lugar.*

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000693

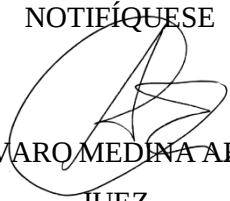
Demandante: ESPERANZA GUZMAN CAMPOS

Demandado: ALBERTO CRUZ ALVAREZ

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el demandado JONNY DANIEL CRUZ MOLINA, contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones previas y de fondo, a las cuales se le dará el trámite que corresponde una vez se encuentre trabada la relación jurídico procesal.

De otro parte, se le hace saber al apoderado de la parte demandante, que para que los demandados queden directamente vinculados al proceso, no basta remitirle el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del Proceso, sino es menester remitir el aviso señalado en la norma 292 de la obra en cita.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **15 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100634

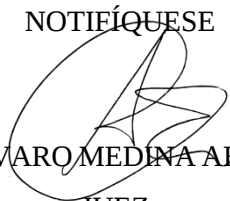
Demandante: ANA DIOLA MAMIAN PEREZ.

Demandado: ABIGAIL PEREZ GARCIA

Las comunicaciones emitidas por las distintas entidades públicas, agréguense al plenario y póngansele en conocimiento de la parte demandante para los es del caso. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, se le hace saber al apoderado de la parte actora que el auto admisorio ya fue corregido mediante auto de fecha inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **15 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000775

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: EDER ALFONSO MEDRANO

La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE citó a proceso ejecutivo al señor EDER ALFONSO MEDRANO, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO: *PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.*

TERCERO: *ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.*

CUARTO: *CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2'731.766.00 M/CTE.*

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **15 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000678

Causante: MARIA R DEL CARMEN NEIRA DE ACERO.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, sale concede el amparo de pobreza al señor VICTOR MANUEL ACERO y por ende se nombra como su defensor de oficio al Dr. Dr. JAVIER MARTINEZ SARMIENTO a quien se puede ubicar en la calle 12 b no 7-90 Of. 703 de esta ciudad, correo electrónico javimarsar@hotmail.com, teléfono 311-8173112.

Líbresele la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **15 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200069

Demandante: ANA MARIA GONZALEZ SAUCEDO

Demandado: SEGUROS BOLIVAR S.A. Y OTRO

Teniendo en cuenta lo solicitado en el oficio que antecede y lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga-Magdalena-, se ordena que por secretaría se REMITA INMEDIATAMENTE el proceso de la referencia al citado despacho, para lo de su cargo.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUMPLASE.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200109

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado. WILMAR OSPINA GAMEZ

Para resolver el anterior pedimento elevado por el apoderado de la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. del Proceso.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el Art.116-3 ibídem. Entréguense al demandado y a su costa.

4.- Sin costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **15 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

